

si tiene energía, si tiene entereza viril. Sólo las ideas ruines y falsas y los hombres pusilánimes quedan en la sombra. Las ideas grandes y justas fuerzan todos los cerebros, llegan á todos los corazones y rompen todas las vallas.—(Aplausos en la barra).

Si Galileo apareciera ahora, todos nos levantaríamos para saludarlo.—(Aplausos).

Señor Paullier—En el siglo XIX, señor miembro informante, se negaron infinidad de cosas...

Señor Soca—Lo que se niega un día en este siglo, se admite al día siguiente, porque los médicos se entregan, apenas se les demuestra la verdad, porque son hijos de la verdad, porque ante la verdad se inclinan.

Señor Paullier—... En el siglo XIX se ha negado el vapor, se han negado los ferrocarriles, los meteoritos...

Señor Soca—Todo se ha negado, pero el siglo XIX hace justicia á sus grandes hombres, y esa justicia nunca tarda siquiera lustros en un siglo que marcha á saltos formidables.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Soca.

(Se levanta la sesión en medio de aplausos en la Cámara y en la barra).

(Continuará).

Tuberculinas

Ordenanza número 140 del Consejo Nacional de Higiene

El Consejo Nacional de Higiene, en uso de sus atribuciones y debidamente autorizado, resuelve:

Artículo 1.º Prohíbese en toda la República la introducción, venta, preparación y aplicación de los productos denominados «Tuberculinas», sin la previa autorización del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 2.º Los médicos con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene, quedan eximidos de la obligación de solicitar la autorización á que se refiere el artículo anterior para la aplicación humana de los expresados productos.

Art. 3.º Encomiéndase al Instituto de Higiene Experimental la preparación de la Tuberculina de Koch, cuya distribución y expendio efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes.

Art. 4.º Los pedidos de tuberculina se harán por escrito y bajo la firma de veterinario ó de médico con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 5.º Los veterinarios justificarán ante la autoridad sanitaria local el destino de la tuberculina que hayan recibido para uso veterinario, proporcionando con la anticipación requerida todos los datos y documentos que se reputa conveniente exigir con tal objeto y que harán constar en formularios aprobados por el Consejo Nacional de Higiene á los efectos del control á que hubiere lugar.

Del cumplimiento de este requisito se dejará testimonio en formulario y certificado de propiedad correspondiente al animal inoculado.

Art. 6.º No se entregarán á los veterinarios nuevas dosis de tuberculina mientras no se haya justificado el empleo de las anteriores, mediante la presentación de los antedichos formularios, visados por la autoridad sanitaria correspondiente.

Art. 7.º Autorízase al Instituto de Higiene Experimental para expender tuberculina bruta ó diluida á los médicos y veterinarios, con sujeción á las formalidades consignadas en la presente Ordenanza.

Art. 8.º El Instituto de Higiene formulará las instrucciones para el uso de la tuberculina bruta ó diluida.

Art. 9.º Las infracciones á la presente Ordenanza serán penadas según los casos:

- 1.º Con diez pesos de multa;
- 2.º Inhabilitación para solicitar nuevas dosis de tuberculina;
- 3.º Inhabilitación temporaria en el ejercicio profesional;
- 4.º Sometimiento á Juez competente.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.